



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/03/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500238361



20175500238361

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6121** de **16/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3721 DEL 2016

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9º del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

HECHOS

1. La Autoridad de Tránsito y Transporte, en cumplimiento de sus funciones legales, diligenció y trasladó a esta entidad, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 372150, impuesto al vehículo identificado

RESOLUCIÓN No. 43357 DEL 30 de agosto de 2016

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

con las placas TTZ-275 vinculado a la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

2. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con base en el Informe Único de Infracciones de transporte N° 372150 del 21 de diciembre de 2013, encontró mérito para iniciar la Investigación Administrativa mediante la Resolución No. 8968 del 23 de marzo de 2016, Acto Administrativo que fue notificado por aviso el día 13 de abril de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal presentaron los correspondientes descargos bajo radicado No. 2016-560-027909-2 del 22 de abril de 2016.
3. Mediante la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, se falló investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 8968 del 23 de marzo de 2016, sancionando la empresa CUNDITRANSPORTES LTDA. con multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2013 por la presunta transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el código de infracción 590 de que trata la Resolución 10800 de 2003. Dicho Acto Administrativo fue notificado el día 24 de octubre de 2016.
4. La empresa CUNDITRANSPORTES LTDA., a través de su Representante Legal, señor JARBAY ADOLFO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, radicó bajo el No. 2016-560-109863-2 del 22 de diciembre de 2016, solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

La Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA., mediante solicitud de Revocatoria Directa, requiere revocar la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, bajo los siguientes argumentos:

1. Advierte una indebida notificación de la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, por lo tanto no se garantizó el debido proceso a la empresa que representa por cuanto se ordena notificar en la Calle 25 B N° 80 C- 36 en el municipio de Facativá-Cundinamarca y no en la ciudad de Bogotá D.C. domicilio de CUNDITRANSPORTES LTDA.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera medida, es importante realizar un minucioso análisis del caso en concreto para determinar si la actuación surtida por esta Delegada al momento de expedir la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, se ajusta a la finalidad del ejercicio de la función pública, conforme a los postulados del debido proceso sancionador que en definitiva tiene como objetivo brindar seguridad y certeza al sistema jurídico¹.

¹ Sentencia No. T-145 de 1993, Ref.: Expediente T-7067, M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

RESOLUCIÓN No. 43357 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016

*Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.*

Por tanto, en este procedimiento administrativo la Administración tiene la oportunidad de examinar su actuación, para proceder a modificarla, aclararla o revocarla (...).

Siendo así y hechas las especificaciones sobre la figura a la cual acude el Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA., este Despacho considera que el procedimiento surtido por esta Superintendencia a fin de notificar el contenido de la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016 es ajustado a derecho, por ende no existe fundamento alguno para alegar una indebida notificación.

En este contexto, resulta importante remitirnos al principio de publicidad, siendo éste uno de los principios que rige toda actuación administrativa, a saber:

"LEY 1437 DE 2011. Artículo 3°. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma."

De igual manera, el proceso de notificación surtido por esta Superintendencia y el cual cuestiona el Representante de la empresa sancionada, tiene como única finalidad materializar el principio de publicidad otorgando al Administrado la posibilidad de cumplir las disposiciones que los vinculan así como impugnar aquellas que afectan sus intereses tal y como lo vislumbra la Corte Constitucional en Sentencia C-1114 del 25 de noviembre de 2003, M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, Referencia: expediente D-4585:

(...) el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación,

(...) el principio de publicidad se realiza mediante el reconocimiento del derecho que tiene la comunidad a conocer las actuaciones de las autoridades públicas y, a través de ese

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.*

Por esto, se hace mención frente a la posibilidad que radica en cabeza de la Administración para invalidar sus propias actuaciones en procura del cumplimiento de los principios que rigen las actuaciones administrativas, pues bajo ningún evento le es dable desconocer los derechos inherentes al Administrado como interviniente en el proceso ni contrariar el ordenamiento jurídico, a saber:

“Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Se encuentra entonces, que dicha prerrogativa otorgada a la Administración es procedente siempre y cuando en el caso en concreto se configure alguna de las tres causales que de forma taxativa establece la norma, teniendo en cuenta que la posibilidad de revocar los Actos Administrativos revela una finalidad específica, así lo expone la Corte Constitucional en Sentencia C-742 del 06 de octubre de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández:

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.

RESOLUCIÓN No. 008968 DEL 23 DE MARZO DE 2016

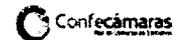
Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Frente a este aspecto, una vez observado el expediente, se encuentra que obra certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. bajo guía No. RN363324551CO del aviso enviado a la dirección CALLE 25B No. 80C – 36 en el Municipio de Facatativá, Cundinamarca, siendo ésta la dirección proporcionada por el Registro Único Empresarial y Social una vez se consulta el N.I.T. No. 900.470.457-2, a saber:



Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio



Bogotá, D.C., 23 de marzo de 2016. 10:45:43 AM

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por el titular de la empresa y es de carácter informativo.

Razón Social	CUNDITRANSPORTES LTDA
Tipo	S.A.
Código de Comercio	300001000
Número de Matrícula Identificativa	NIT 900470457-2
Fecha de Registro	2011
Fecha de Matriculación	20111013
Fecha de Vigencia	20111009
Código de Matriculación	AT000A
Tipo de Sociedad	Sociedad de Personas
Tipo de Representación	Sociedad Unipersonal
Nombre de la Matriculación	REG. UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (NIT) AT000A
Establecimiento	0000000000
Identificación de la Sede	0000000000
Tipo de Sede	0000000000
Actividad	0000



Ver Expediente

Actividades Económicas

74021 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial: FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA
Dirección Comercial: CALLE 25B 36-39

Municipio Sede: FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA
Dirección Sede: CALLE 25B 36-39

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

De todo lo expuesto, se tiene esta Superintendencia de Puertos y Transportes al momento de resolver la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 008968 del 23 de marzo de 2016 y proferir la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, procedió a surtir el trámite de notificación tal y como lo dispone la norma respecto de los Actos Administrativos de contenido particular teniendo en cuenta la dirección evidenciada tanto en el Registro Mercantil como en el certificado de Existencia y Representación que adjunta el

RESOLUCIÓN No.

DEL

6777

16 MAR 2017

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

conocimiento, a exigir que ellas se surtan con total sometimiento a la ley. Es decir, aparte de las notificaciones como actos de comunicación procesal, el principio de publicidad comporta también el reconocimiento del derecho ciudadano a enterarse de las decisiones tomadas por la administración y la jurisdicción, aunque, desde luego, con las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. En este último evento, el principio de publicidad constituye una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un recurso que permite las condiciones necesarias para el reconocimiento del derecho a controlar el ejercicio del poder. (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Esta misma Corporación en Sentencia T-165 de 2001, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo consideró:

"La notificación es el acto material de comunicación por medio del cual se ponen en conocimiento de las partes o terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública. La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria. Sólo a partir del conocimiento por las partes o terceros de las decisiones definitivas emanadas de la autoridad, comienza a contabilizarse el término para su ejecutoria" (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Se concluye entonces que esta Superintendencia de Puertos y Transporte al momento notificar el contenido de la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, no se encuentra de manera alguna vulnerando el derecho de defensa y contradicción que le atiene a la empresa vigilada, por cuanto la comunicación al interesado se realizó conforme lo consagrado en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así en primera medida se envió citación a fin de obtener la notificación personal del Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA. o quien hiciera sus veces, que al no ser exitosa, fue necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 69 del mencionado Código que a su tenor establece:

"LEY 1437 DE 2011. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA.** identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.

Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA, el cual no dispone como domicilio principal de la sancionada la ciudad de Bogotá:

	RUES Registro Único Empresarial y Social Cámara de Comercio	CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado
ESTADO: EN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL, CERTIFICA: NOMBRE : CUNDITRANSPORTES LTDA N.I.T.: 900470457-2 DIRECCION COMERCIAL:CLLE 4 NO 3 -39 FAX COMERCIAL: 2955268 DOMICILIO : FACATATIVA TELEFONO COMERCIAL 1: 2955268 TELEFONO COMERCIAL 2: 3013098778 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 25 B 80 C 36 DIRECCION PAGINA WEB (URL) : cunditransportes.com MUNICIPIO JUDICIAL: FACATATIVA E-MAIL COMERCIAL:gerenciafinanciera@cunditransportes.com E-MAIL NOT. JUDICIAL:gerenciafinanciera@cunditransportes.com TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2955268 TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3013098778 FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 2955268 CERTIFICA: ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS CERTIFICA: MATRICULA NO. 00072559 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 13 DE OCTUBRE DE 2011 RENOVO EL AÑO 2016 , EL 1 DE ABRIL DE 2016 CERTIFICA: CONSTITUCION : QDE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003566 DE NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 6 DE OCTUBRE DE 2011 , INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00018822 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CUNDITRANSPORTES LTDA CERTIFICA: REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA 0000833 2012/03/14 NOTARIA 64 BOG 00020276 2012/03/23 0003092 2012/09/06 NOTARIA 64 BOG 00021553 2012/10/03 0005916 2013/10/30 NOTARIA 73 BOG 00024955 2013/11/22		

De igual manera, es de anotar que una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de esta Entidad – ORFEO-, no consta comunicación alguna allegada por CUNDITRANSPORTES LTDA. donde se informe sobre el cambio de dirección o informe su consentimiento para ser notificada en una dirección diferente a la que consta en el Registro Mercantil.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es claro que bajo el correspondiente análisis de los correspondientes fundamentos de hecho, de derecho aplicables al caso en concreto y la garantía del ejercicio de los derechos de defensa y contradicción como integrantes del debido proceso a la empresa CUNDITRANSPORTES LTDA, es claro que este Despacho actuó de forma diligente al momento de dar trámite a la actuación iniciada una vez fue remitido el mencionado Informe de Infracciones de Transporte No. 372150, llegando hasta la expedición de un Acto Administrativo sancionatorio conforme los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y demás normas aplicables a la materia.

RESOLUCIÓN No.

DEL

*Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria contra la **Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016**, por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor **CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2.***

Se concluye entonces que la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016 que pretende invalidar el Representante Legal de CUNDITRANSPORTES LTDA. fue expedida y notificada conforme el ordenamiento lo indica, por lo tanto, dicho Acto Administrativo no se encuentra inmerso en alguna causal de revocatoria de que trata el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de Revocatoria Directa presentada contra la Resolución No. 43357 del 30 de agosto de 2016, "Por la cual se falla sanción administrativa iniciada contra la empresa de transporte público terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2", de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal, o a quién haga sus veces, de la empresa de transporte terrestre automotor CUNDITRANSPORTES LTDA. identificada con el N.I.T. 900.470.457-2 en su domicilio principal en la ciudad de FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA en la CALLE 25 B 80 C 36, TELÉFONO 2955268, CORREO ELECTRÓNICO gerenciafinanciera@cunditransportes.com y en la dirección CALLE 25 B 80 C 36 en la ciudad de BOGOTÁ D.C. o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO: Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria directa no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Carol Álvarez Farfán - Grupo de Investigaciones IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CUNDITRANSPORTES LTDA
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matriculación	0000072559
Identificación	NIT 900470457 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matriculación	20111013
Fecha de Vigencia	20411006
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	903054154.00
Utilidad/Perdida Neta	5468336.00
Ingresos Operacionales	461478037.00
Empleados	8.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	FACATATIVA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CLLE 4 NO 3 -39
Teléfono Comercial	2955268
Municipio Fiscal	FACATATIVA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CL 25 B 80 C 36
Teléfono Fiscal	2955268
Correo Electrónico	gerenciafinanciera@cunditransportes.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		CUNDITRANSPORTES SANTANDER	BUCARAMANGA	Establecimiento				
		CUNDITRANSPORTES BOGOTA	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matriculación Mercantil](#)

[Representantes Legales](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matriculación

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

Al contestar, favor citar en el asunto
este No. de Registro 20175500208371



20175500208371

Bogotá, 16/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6121 de 16/03/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos, en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARU REVISÓ: RAISSA RICAURTE/M

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro 20175500203661



20175500203661

Bogotá, 16/03/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6121 de 16/03/2017 por la(s) cual(es) se **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISÓ: RAISSA RICAURTE

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado
CUNDITRANSPORTES LTDA
CALLE 25B No. 80C - 36
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

472
 Teléfonos Postales Nacionales 5 A N° 909.000.017 P DG 25 G 95 A 56 Taxis Nat 01 8602 119

EMITENTE
 Nombre/ Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
 Direccion: Calle 37 No. 28B-21 E Bogota
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN/35975404CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razon Social: CUNDITRANSPORTES LTDA
 Direccion: CALLE 25B No. 80C - 36
 Ciudad: FACATATIVA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión: 30-03-2017 16:15:26
 An. Transporte L. de carga L. del 2005/2011

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: Argemiro Moreno		
C.C.	C.C. 71.480.662		
Centro de Distribución:	Facatativa		
Observaciones:	C.C. No. 71.480.662		